

Rad. No: 110013107**001202300168**00 **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: MARTHA LEONOR CASTILLO DIMATÉ, C.C. 51.947.990  
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES D.I.A.N.  
Decisión: Avoca conocimiento – TRÁMITE ELECTRÓNICO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., viernes, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allegadas las diligencias de la referencia vía correo electrónico, se advierte que las mismas fueron asignadas a este Despacho mediante acta individual de reparto de la Oficina Judicial con secuencia No 20.577<sup>1</sup>, verificándose que la señora MARTHA LEONOR CASTILLO DIMATÉ<sup>2</sup>, identificada con C.C. No 51.947.990, interpone ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. –<sup>3</sup>, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N. –<sup>4</sup>, y los FUNCIONARIOS PÚBLICOS ENCARGADOS Y PROVISIONALES que ocupan el empleo a nivel técnico denominado: Analista IV, Código 204, Grado 4, así como a los CONCURSANTES INSCRITOS al nuevo proceso de selección DIAN 2022 – OPEC 198335, 198296, 198261, 198297, 188311, 198335, 198354, 188357, 198383, 198411, 198486, 198487, 198488, y, 198489, por la presunta vulneración de su derecho de petición, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo, entre otros.

En consecuencia, este Despacho **AVOCA SU CONOCIMIENTO** y a efectos de establecer la presunta vulneración aquí puesta de presente, se ordena:

- (i) **NOTIFICAR VÍA CORREO ELECTRÓNICO** al Director General y/o representante legal de las accionadas, y/o quien haga sus veces, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa que les asiste.
- (ii) **REMITIRLES VÍA CORREO ELECTRÓNICO** el escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que, si a bien lo tiene, y a efectos de garantizarles el derecho de contradicción, dentro de un término que no podrá exceder de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirva dar contestación a la demanda de tutela.
- (iii) Así mismo se ordena a las entidades accionadas - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C. –, y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N. –, procedan a la **NOTIFICACIÓN** de los FUNCIONARIOS PÚBLICOS ENCARGADOS Y PROVISIONALES que ocupan el empleo a nivel técnico denominado: Analista IV, Código 204, Grado 4, así como a los CONCURSANTES INSCRITOS AL NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – OPEC 198335, 198296, 198261, 198297, 188311, 198335, 198354, 188357, 198383, 198411, 198486, 198487, 198488,

<sup>1</sup> De: Liliانا Rocio Moya Gonzalez [lmoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lmoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co); Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 11:50 a. m.

<sup>2</sup> [mcastilloco@yahoo.es](mailto:mcastilloco@yahoo.es)

<sup>3</sup> [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

<sup>4</sup> [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Rad. No: 110013107**001202300168**00 **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: MARTHA LEONOR CASTILLO DIMATÉ, C.C. 51.947.990  
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES D.I.A.N.  
Decisión: Avoca conocimiento – TRÁMITE ELECTRÓNICO

y, 198489, del contenido la presente decisión y se les corra traslado del escrito y sus anexos, y de ello deberán dar cuenta a este Despacho, en el término máximo de un (1) día hábil contado a partir de la respectiva comunicación.

Una vez culmine el término establecido, el Despacho entrará a adoptar la decisión que corresponda, advirtiendo que la totalidad de la actuación debe ser tramitada por *correo electrónico institucional*.

Ahora bien, en el escrito de tutela la aquí accionante fundamenta su solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, de la siguiente manera:

#### **“MEDIDAS PROVISIONALES**

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito muy respetuosamente al honorable Juez de tutela que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la SUSPENSIÓN de las subsiguientes etapas de concursantes al nuevo Proceso de Selección DIAN 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva del empleo de Analista IV, Código 204, Grado 4, habida cuenta que aún existen listas de elegibles vigentes de la anterior Convocatoria Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, es decir que la firmeza aún no cumple los dos años, de esta manera la CNSC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, están extinguiendo anticipadamente la vigencia de la lista, que conforme a las reglas del concurso es de dos (2) años, esto hasta tanto se defina si deben o no convocar a un nuevo concurso con esta OPEC, a fin de evitar que se continúen con las siguientes etapas en contravía del interés público y de mis derechos fundamentales y de todos los que conformamos la Lista de elegibles conformada mediante resolución RESOLUCIÓN No 15086 6 de diciembre de 2021, pues tengo una expectativa legítima que se ve abruptamente recortada por las demandadas; de no tomarse esta medida temporalmente resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para mí y todos los elegibles de mi lista, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida, por ello requiero que este honorable despacho ordene a la CNSC que en el término de 12 horas en la página web de esta entidad se publique la admisión de la tutela y de la medida cautelar provisional que ordena la suspensión provisional de las siguientes etapas de la nueva Convocatoria DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, hasta tanto se resuelva la acción constitucional. (...).”

De conformidad con ello esta juez constitucional, considera que para poder impartir una orden como la que aquí se depreca es necesario obtener un conocimiento más detallado sobre las condiciones en las que se encuentra tanto la lista de elegibles que indica la accionante se debe mantener, y, el proceso de selección DIAN 2022, por tanto se deberá estar a la espera de las respuestas que ofrezcan las entidades accionadas, máxime que lo que solicita con esta medida en últimas resulta siendo el fondo de la presente acción; razón por la cual y de conformidad con lo señalado en precedencia

Rad. No: 110013107**001202300168**00 **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: MARTHA LEONOR CASTILLO DIMATÉ, C.C. 51.947.990  
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
D.I.A.N.  
Decisión: Avoca conocimiento – TRÁMITE ELECTRÓNICO

**NO SE ACCEDERÁ A LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada, la cual se encuentra contemplada en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991; debiéndosele comunicar de manera inmediata a la parte accionante.

**CÚMPLASE,**

  
**ISABEL FAJARDO**  
**JUEZ**